



Roj: SAP CS 188/2016 - ECLI:ES:APCS:2016:188
Id Cendoj: 12040370012016100070
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Castellón de la Plana/Castelló de la Plana
Sección: 1
Nº de Recurso: 51/2016
Nº de Resolución: 113/2016
Procedimiento: PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS
Ponente: PEDRO LUIS GARRIDO SANCHO
Tipo de Resolución: Sentencia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CASTELLON

SECCION PRIMERA

Rollo de Apelación Penal nº 51/2016

Juicio de Faltas nº 188/2015

Juzgado de Instrucción nº 4 de Castellón

SENTENCIA Nº 113

Ilmo. Sr.

Magistrado

Don PEDRO LUIS GARRIDO SANCHO

En Castellón a once de abril de dos mil dieciséis.

La Sección Primera de la Audiencia Provincial de Castellón, constituida en Tribunal Unipersonal por el Ilmo. Sr. Magistrado anotado al margen, ha visto y examinado el Rollo de Apelación Penal nº 51/2016 incoado en virtud del recurso interpuesto contra la sentencia de 10 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Castellón, en Juicio de Faltas nº 188/2015 sobre maltrato de **animales**.

Han intervenido en el recurso, como APELANTE, D. Lucas , defendido por el Letrado D. Jorge Casal Llovet, y en calidad de APELADO, el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En el Juicio de Faltas de referencia se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice: "*Que debo condenar y condeno a Lucas , como autor responsable de una falta de maltrato **animal**, a la pena de multa de treinta días a razón de 6 euros diarios, quedando sujeto, en caso de impago, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Así como al pago de las costas procesales. En concepto de responsabilidad civil indemnizará a Piedad en 90 euros*"

SEGUNDO.- La sentencia de instancia declaró probados estos hechos: "*El día 17-12-14 Lucas , desde el balcón de su domicilio, sito en C/ DIRECCION000 nº NUM000 - NUM001 , lanzó a la perra de raza Terranova, llamada Ambar , de Piedad , que se encontraba paseando en la zona ajardinada de abajo, un hueso con punta, tipo pincho, con el fin de que lo ingeriese y causarle lesiones. Ingiriéndolo el **animal** y debiendo acudir inmediatamente al veterinario que le provocó el vómito y lo extrajo, y de no haber actuado inmediatamente hubiera podido provocar perforaciones u obstrucciones a nivel del aparato digestivo con grave riesgo para la vida del **animal**, pudiendo llegar a producir la muerte*".

TERCERO .- Contra dicha sentencia interpuso recurso de apelación la denunciada, con la oposición del Ministerio Fiscal, remitiéndose los autos a la Audiencia Provincial para su resolución

CUARTO .- Recibidas las actuaciones el día 26 de enero de 2016, se turnaron a la Sección Primera, quedando para dictar sentencia en el plazo de diez días a partir del día 7 de abril de 2016.

QUINTO .- En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

SE ACEPTAN los así declarados en la sentencia de instancia, excepto la frase "*con punta, tipo pincho, con el fin de que lo ingiriese y causarle lesiones*" y también de la frase "*y de no haber actuado inmediatamente hubiera podido provocar perforaciones u obstrucciones a nivel del aparato digestivo con grave riesgo para la vida del animal, pudiendo llegar a producir la muerte*", que se dejan sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

NO SE ACEPTAN los de la sentencia de instancia, que se sustituyen por los siguientes, y

PRIMERO .- La sentencia de instancia condenó a Lucas por considerarlo autor de una falta de maltrato **animal** del art 632.2 CP , en los términos que en dicha resolución se expresan, y por no estar conforme con tal pronunciamiento interpone recurso de apelación la defensa de dicho acusado, con la oposición del Ministerio Fiscal, alegando aplicación indebida de la citada disposición legal, por faltar el dolo específico y dada la nula potencialidad del hueso engullido por el **perro** para poder ser considerado un instrumento eficaz para causar el maltrato cruel que describe dicha norma, así como error en la apreciación de la prueba, porque se habla primero de que el acusado lanzó al **animal** un hueso con punta, luego que el **perro** había comido un trozo de carne que contenía huesos con punta y finalmente las fotografías muestran restos óseos y no hueso que contenía la comida, siendo contradictorias las manifestaciones de la denunciante. Solicita la defensa, en definitiva, el dictado de una sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- El examen de las pruebas practicadas permite inferir con nitidez la ausencia del elemento subjetivo en la falta contra el maltrato **animal** que podía integrar la conducta denunciada, esto es, la prevista en el art. 632.2 CP , vigente en la fecha de los hechos, antes de la reforma del Código Penal operada por LO 1/2015.

Es de recordar que el tipo penal previsto en el citado art. 632.2 CP ("*Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos...*") es eminentemente doloso, no cabe su comisión por imprudencia, y aunque no exige necesariamente un dolo de primer grado sino que puede integrarse también con un dolo eventual, sí que resulta necesario el conocimiento y voluntad en el sujeto activo de causar el dolor ajeno, o el conocimiento y representación del riesgo de ocasionarlo con su conducta y no obstante ello, aceptar tal circunstancia (dolo eventual). Pues bien, todos los hechos base de los que partimos (fundamentalmente el lanzamiento desde el balcón del domicilio del acusado de un hueso que es rápidamente engullido por el **perro** propiedad de la denunciante) permiten inferir la ausencia de maltrato con ensañamiento o crueldad, por lo que faltaría el dolo en la infracción penal denunciada que impide su comisión, a lo que debe añadirse, como se indica en el recurso, la nula potencialidad (por no acreditada) del hueso engullido por el **perro** para poder ser considerado como objeto eficaz para causar ese maltrato cruel, previsto en el referido art. 632.2 CP , así como la ausencia total de lesiones y secuelas en el **animal**, en cuanto que fue suficiente con causarle el vómito para que expulsara el hueso ingerido.

Pero es que, además, se dice en el relato fáctico de la sentencia que el acusado lanzó "*un hueso con punta, tipo pincho*", con el fin de que lo ingiriese el **animal** y así causarle lesiones, cuando ni de lo manifestado por la propia denunciante en sede policial (un trozo de carne que contenía huesos con punta) y en el plenario (un hueso sin carne), ni tampoco del informe de la clínica veterinaria ("*en el vómito aparece pienso en poca cantidad, pan, un hueso largo de muslo de pollo y otro trozo de hueso que la propietaria refiere que ella no se lo ha dado*") , resulta que hubiera ingerido ningún hueso con punta especialmente manipulado para causar daño al **animal**.

Faltando, por consiguiente, el elemento subjetivo de la falta del art. 632.2 CP , la conducta sería atípica, al margen de las demás cuestiones sobre las características del objeto lanzado e ingerido por el **perro**, lo que conduce a la estimación del recurso y la absolución del acusado.

TERCERO.- En atención a las consideraciones que anteceden procede, con la estimación del recurso de apelación interpuesto, la revocación de la resolución de instancia, sin imposición de las costas procesales, según lo previsto en el art. 240 LECrim .

VISTOS los preceptos legales de pertinente aplicación

FALLO



Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la defensa de D. Lucas contra la sentencia de 10 de septiembre de 2015 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Castellón, en Juicio de Faltas nº 188/2015, debo revocar y revoco la expresada resolución, y en su lugar, absuelvo a dicho recurrente de la falta objeto de acusación, declarando las costas procesales de oficio.

Así, por esta Sentencia, de la que se llevará certificación al rollo, lo pronuncia y manda la Audiencia Provincial de Castellón, Sección Primera, constituida unipersonalmente por el Magistrado que firma dicha resolución.

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ